

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1574/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en Coyoacán.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer el medio de impugnación por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En razón de que el sujeto obligado se encontraba en plazo de emitir respuesta, además de que el sujeto obligado sí notificó por Sistema INFOMEXDF, indicado por la parte solicitante (ahora recurrente) como medio para ser notificado, la respuesta a su solicitud de información en tiempo y forma.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1574/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1574/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1574/2021**, interpuesto en contra del Secretaría de la Contraloría General se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por improcedente**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de agosto, mediante Sistema INFOMEXDF, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **0115000123721**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones **Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)** y solicitando en la modalidad **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, lo siguiente:

“...La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral) adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en Coyoacán...” (Sic)

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez y Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

II. Respuesta. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema INFORMEXDF, el oficio SCG/DGCOICA/DCOIC”A”/526/2021, de la misma fecha, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

- a) “...
En atención a su oficio número SCG/UT/0115000123721/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual remitió la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000123721 a través de la cual se solicita la siguiente información:

”La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de control en Coyoacán” (Sic)

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los 2,3,4,6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22,24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 134 fracción XVI del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; remito copia del oficio SCG/DGCOICA/OIC-COY/2613/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, signado por el Mtro. Luis Hernández Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán, mediante el cual da respuesta oportuna a la solicitud de mérito..

...” (Sic)

Asimismo, a través del oficio SCG/DGCOICA/OIC-COY/2613/202, se dio contestación a la solicitud informando lo siguiente:

- “...
b) *Hago referencia al oficio número SCG/UT/0115000123721/2021 del 26 de agosto del 2021, suscrito por la C. María Isabel Ramírez Paniagua, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual, remite a este Órgano Interno de Control para su atención la solicitud de información pública 0115000123721, en la que se solicita lo siguiente:*

”La plantilla del personal (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de control en Coyoacán” (sic)

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21, 22, 24 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, así como en la base de datos con los cuenta esta Unidad Administrativa se informa que este Órgano Interno de Control en la

Alcaldía de Coyoacán, no cuenta con una plantilla de personal como lo solicita, no obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad se proporciona el nombre y tipo de contratación de personal que se encuentra adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del órgano Interno de Control en Coyoacán.

<i>Nombre</i>	<i>Tipo de contratación</i>
Cesar Jesús Barquin Villanueva	Estructura
Jesica Guadalupe González Vargas	5 al millar
Mayra Anabel Escobedo Valentínez	70/30 (Alcaldía)
Jaime Hernández Hernández	70/30 (Alcaldía)
Miguel Ángel López Fuentes	Auditor Especializado

...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El quince de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través de un correo electrónico, el cual de conformidad con los acuerdos **1531/SO/22-09/2021** y **1612/SO/29-09/2021**, ambos emitidos por el Pleno de este Instituto, **se tuvo por presentado el día cuatro de octubre**. En dicha impugnación la parte recurrente se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

Vengo a interponer el presente Recurso de Revisión por la falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información 0115000123721.

[...] [sic]

IV. Turno. El cuatro de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1574/2021** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, fracción I, 236, 237, 239 y 243,

fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veinte de octubre, el instituto recibió el oficio SCG/UT/0349/2021 del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma para otorgar la respuesta al solicitante, por lo que se señala lo siguiente:

- *Derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19, en fecha 20 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID–19”, mismo que fue actualizado de manera recurrente derivado de la condición sanitaria actual.*
- *El 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en*

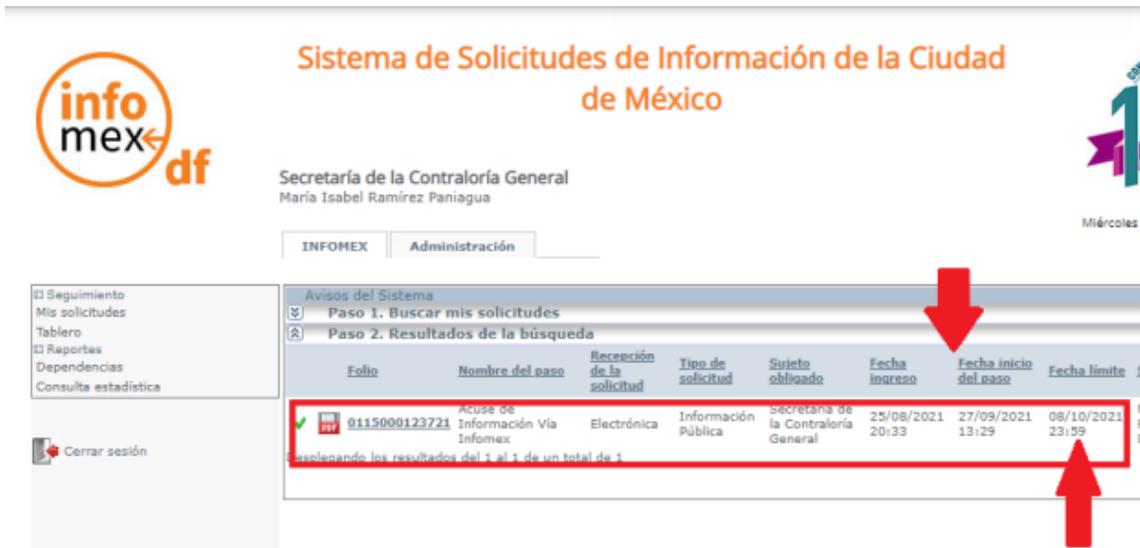
concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.

- En fecha 27 de agosto de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Noveno Aviso por el que se modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19”, al cual esta Secretaría se adhirió mediante oficio SCG/UT/279/2021 de fecha 27 de agosto de 2021.
- En fecha 10 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, en el cual se señala que a partir del 13 de septiembre de 2021 se reanudan los tramites referentes a solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que se ingresan o se encuentran en proceso.
- En fecha 22 de septiembre de 2021, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó suspender plazos y términos del 13 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2021, derivado de los problemas presentados por la implementación del sistema SISAI 2.0.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los acuerdos emitidos por Jefatura de Gobierno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuya finalidad fue suspender los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19, así como el acuerdo de suspensión de plazos y términos del INFOCDMX derivado de los problemas en el SISAI 2.0, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por el particular el 25 de agosto de 2021, fecha en la que esta Secretaría se encontraba en suspensión de plazos para la atención de solicitudes; por lo que, en estricto sentido dicha solicitud se tuvo como presentada el día 27 de septiembre de 2021, comenzando a correr plazos y términos para su atención el día 28 de septiembre de 2021, y señalando como día límite de atención el 08 de octubre de 2021, día en el que se dio atención vía Sistema Infomex, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla: ..

...” (Sic)

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó la captura de pantalla con la que acredita que la solicitud de información fue atendida en tiempo y forma:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

Secretaría de la Contraloría General
María Isabel Ramírez Paniagua

INFOMEX Administración

Miércoles

Seguimiento
Mis solicitudes
Tablero
Reportes
Dependencias
Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite
0115000123721	Acuse de Información Vía Infomax	Electrónica	Información Pública	Secretaría de la Contraloría General	25/08/2021 20:33	27/09/2021 13:29	08/10/2021 23:59

Mostrando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

VII. Pleno. El veintisiete de octubre, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio del mismo.

VIII. Engrose. El veintiocho de octubre, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.2.1.1818.2021, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos **TERCERO** y **QUINTO** del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS**

QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En este sentido, es importante traer a colación el **artículo 249, fracción III** de la Ley de Transparencia:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

Ahora bien, para el caso que nos ocupar es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

“Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De los preceptos legales en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.
- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma.**

En ese sentido, si bien la solicitud de información de la Parte Recurrente fue presentada el veinticinco de agosto, de conformidad con los días inhábiles, establecidos para la Secretaría de la Contraloría General, publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX, decretados por la contingencia sanitaria por el virus del Covid-19, resultan inhábiles para la atención de solicitudes información por el Sujeto Obligado, los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que la solicitud de referencia se tendrá por recibida al siguiente día hábil, siendo éste, es el veintisiete de septiembre de la presente anualidad, tal como se aprecia a continuación:

Configuración de Días inhábiles

Fecha de actualización: 21 de Octubre de 2021

Sujeto obligado	Días inhábiles		
	Año	Mes	Días

...

Secretaría de la Contraloría General	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25
		Noviembre	15

Adicional a lo anterior, el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México**, el cual resulta aplicable para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México. De igual forma, el Acuerdo 1531/SO/22-09/2021 denominado **“Acuerdo mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican”**, emitido por el Pleno de este Instituto el veintidós de septiembre.

Lo anterior guarda relación con el numeral 33 de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la**

Ciudad de México”, entre otras cuestiones, establece que serán inhábiles los días en que se suspendan los términos relativos a los procedimientos previstos por dicha disposición normativa, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema INFOMEX.

En este sentido, se concluye que a la fecha de interposición del recurso de revisión, esto es, el quince de septiembre de dos mil veintiuno aun no comenzaba a computar el plazo para emitir respuesta, ya que el plazo para la emisión de respuesta hubiese corrido del veintisiete de septiembre al siete de octubre. Lo anterior, en razón a que de conformidad con la normativa antes señalada a la **Secretaría de la Contraloría General le correspondía reanudar plazos y términos para la atención de solicitudes de información pública, el día veintisiete de septiembre del año en curso.**

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por improcedente, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación, con los numerales 235, fracción I y 248, fracción III, todos ellos de la Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento, resulta oportuno señalar que de las constancias que obran en el expediente es posible afirmar que el sujeto obligado otorgó respuesta, en el medio de notificación establecido por el particular en su solicitud de información, entro del plazo legal para ello, por lo no existe una falta de respuesta en los términos de la Ley de la materia

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación, con los numerales 235, fracción I y 248, fracción III, todos ellos de la Ley de Transparencia; se **SOBRESEE por improcedente el presente recurso de revisión.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1574/2021

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, y Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**